

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCI

PANAMA, R. DE P., LUNES 28 DE MARZO DE 1994

Nº 22.503

CONTENIDO

MINISTERIO DE EDUCACION
DECRETO EJECUTIVO Nº 119

(De 14 de marzo de 1994)

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREAN DOS ESCUELAS PRIMARIAS OFICIALES EN LA PROVINCIA DE PANAMA."

DECRETO EJECUTIVO Nº 120

(De 14 de marzo de 1994)

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREAN DOS ESCUELAS PRIMARIAS OFICIALES EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS."

DECRETO EJECUTIVO Nº 121

(De 14 de marzo de 1994)

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA ESCUELA PRIMARIA OFICIAL LA GUACAMAYA EN EL CORREGIMIENTO SANTA CATALINA DEL DISTRITO DE BOCAS DEL TORO, PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO."

DECRETO EJECUTIVO Nº 122

(De 14 de marzo de 1994)

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREAN DOS (2) ESCUELAS PRIMARIAS OFICIALES EN LA PROVINCIA DE CHIRIQUI."

ZONA LIBRE DE COLON
RESOLUCION No. 02-94
(De 10 de marzo de 1994)

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
Direccion General de Catastro
RESUELTO No. 146
(De 4 de marzo de 1994)

CONTRATO DE SERVICIOS No. 5
(De 11 de marzo de 1994)

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
CONTRATO No. 6
(De 4 de enero de 1994)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
ACUERDO SUPLEMENTARIO Nº 1 AL CONTRATO Nº 73 DEL 20 DE AGOSTO DE 1993
CONTRATO No. 2
(De 28 de febrero de 1994)

ACUERDO SUPLEMENTARIO Nº 1 AL CONTRATO Nº 105 DEL 4 DE OCTUBRE DE 1993
CONTRATO No. 3
(De 28 de febrero de 1994)

CONTRATO No. 4
(De 4 de marzo de 1994)

CONTRATO No. 5
(De 4 de marzo de 1994)

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
Fallo del 10 de mayo de 1993

AVISOS Y EDICTOS

REPUBLICA DE PANAMA
SECRETARIA GENERAL
Division de Cooperación

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO**

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 de 11 de noviembre de 1903

REYNALDO GUTIERREZ VALDES
DIRECTOR**MARGARITA CEDEÑO B.**
SUBDIRECTORA**OFICINA**Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá**LEYES AVISOS, EDICTOS Y OTRAS**
PUBLICACIONES**NUMERO SUELTO: B/. 0.75**Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/.18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo**Todo pago adelantado****MINISTERIO DE EDUCACION****DECRETO EJECUTIVO N° 119**

(De 14 de marzo de 1994)

Por medio del cual se crean dos escuelas primarias oficiales en la provincia de Panamá.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,**CONSIDERANDO:**

Que los padres de familia de las comunidades de Río Sabana, en el Corregimiento de El Llano, y de Bethel, en el corregimiento de Cañita, ambos del Distrito de Chepo, provincia de Panamá conjuntamente con las autoridades locales, han solicitado la creación de una escuela primaria oficial;

Que el Artículo 42 de la Ley de 1946, Orgánica de Educación, dispone que donde quiera que haya un núcleo de niños no inferior a veinticinco (25), en un área no menor de dos kilómetros de radio, el Estado tiene la obligación de abrir una escuela;

Que es política del Ministerio de Educación brindar los servicios educativos a toda la población estudiantil del país;

Que la Dirección Provincial de Educación de Panamá, ha manifestado su anuencia para la creación de estas escuelas, ya que considera que se han cumplido los requisitos exigidos para la apertura de escuelas primarias oficiales y las condiciones geográficas del lugar y la distancia lo justifican.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Créanse dos (2) escuelas primarias oficiales en la Provincia de Panamá, así:

ESCUELA	CORREGIMIENTO	DISTRITO
Río Sabana	El Llano	Chepo
Bethel	Cañita	Chepo

ARTICULO SEGUNDO: Este Decreto rige a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de marzo de mil novecientos noventa y cuatro

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República
MARCO A. ALARCON PALOMINO
Ministro de Educación

Es copia auténtica
Omayra McKinnon
Secretaría General del Ministerio de Educación
Panamá, 16 de marzo de 1994

MINISTERIO DE EDUCACION

DECRETO EJECUTIVO Nº 120

(De 14 de marzo de 1994)

Por medio de la cual se crean dos escuelas primarias oficiales en la provincia de Veraguas.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que los padres de familia de la comunidad de La Honda, ubicada en el corregimiento de Llano Catival, del distrito de Montijo y de la comunidad de El Higuito, ubicada en el corregimiento Cabecera, distrito de Cañazas, ambos en la provincia de Veraguas conjuntamente con las autoridades locales, han solicitado la creación de una escuela primaria oficial en cada una de esas comunidades; Que el Artículo 42 de la Ley de 1946, Orgánica de Educación, dispone que donde quiera que haya un núcleo de niños no inferior a veinticinco (25), en un área no menor de dos kilómetros de radio, el Estado tiene la obligación de abrir una escuela; Que es política del Ministerio de Educación, brindar los servicios educativos a toda la población estudiantil del país; Que la Dirección Provincial de Educación de Veraguas, está de acuerdo con la creación de estas escuelas, ya que cumplen con los requisitos exigidos para la apertura de escuelas primarias oficiales y las condiciones geográficas del lugar y la distancia lo justifican.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Créanse dos (2) escuelas primarias oficiales en la provincia de Veraguas, así:

ESCUELA	CORREGIMIENTO	DISTRITO
La Honda	Llano Catival	Montijo
El Higuito	Cabecera	Cañazas

ARTICULO SEGUNDO: Este Decreto rige a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de marzo de mil novecientos noventa y cuatro

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República
MARCO A. ALARCON PALOMINO
Ministro de Educación

Es copia auténtica
Omayra McKinnon
Secretaría General del Ministerio de Educación
Panamá, 16 de marzo de 1994

MINISTERIO DE EDUCACION

DECRETO EJECUTIVO Nº 121

(De 14 de marzo de 1994)

Por medio del cual se crea la escuela primaria oficial La Cuacamaya en el Corregimiento Santa Catalina del Distrito de Bocas del Toro, provincia de Bocas del Toro.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,

Que los padres de familia de la comunidad de La Guacamaya ubicada en el Corregimiento de Santa Catalina, distrito de Bocas del Toro, conjuntamente con las autoridades locales han solicitado la creación de una escuela primaria oficial;

Que el Artículo 42 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, dispone que donde quiera que haya un núcleo de niños no inferior a veinticinco (25) en un área no menor de dos kilómetros de radio, el Estado tiene la obligación de abrir una escuela;

Que es política del Ministerio de Educación brindar los servicios educativos a toda la población estudiantil del país;

Que la Dirección Provincial de Educación, de Bocas del Toro está de acuerdo en la creación de esta escuela, ya que cumple los requisitos exigidos para la apertura de escuelas primarias oficiales y las condiciones geográficas del lugar y la distancia lo justifican;

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Créase la escuela primaria oficial La Guacamaya en el corregimiento de Santa Catalina del distrito de Bocas del Toro, provincia de Bocas del Toro.

ARTICULO SEGUNDO: Este Decreto rige a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de marzo de mil novecientos noventa y cuatro

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República
MARCO A. ALARCON PALOMINO
Ministro de Educación

Es copia auténtica
Omayra McKinnon
Secretaría General del Ministerio de Educación
Panamá, 16 de marzo de 1994

MINISTERIO DE EDUCACION

DECRETO EJECUTIVO Nº 122

(De 14 de marzo de 1994)

Por medio de la cual se crean dos (2) escuelas primarias oficiales en la provincia de Chiriquí.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que los padres de familia de las comunidades de Bella Vista, ubicada en el corregimiento de Puerto Armuelles, del distrito de Barú y de Nuevo Amanecer, ubicada en el corregimiento David, distrito de David, conjuntamente con las autoridades locales, han solicitado la creación de una escuela primaria oficial en cada una de estas comunidades;

Que el Artículo 42 de la Ley de 1946, Orgánica de Educación, dispone que donde quiera que haya un núcleo de niños no inferior a veinticinco (25), en un área no menor de dos kilómetros de radio, el Estado tiene la obligación de abrir una escuela;

Que es política del Ministerio de Educación brindar los servicios educativos a toda la población estudiantil del país;

Que la Dirección Provincial de Educación de Chiriquí, está de acuerdo con la creación de estas escuelas, ya que cumplen con los requisitos exigidos para la apertura de escuelas primarias oficiales;

les y las condiciones geográficas del lugar y la distancia lo justifican.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Créanse dos (2) escuelas primarias oficiales en la provincia de Chiriquí, así:

ESCUELA	CORREGIMIENTO	DISTRITO
Nuevo Amanecer	David	David
Bella Vista	Puerto Armuelles	Barú

ARTICULO SEGUNDO: Este Decreto rige a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de marzo de mil novecientos noventa y cuatro

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República
MARCO A. ALARCON PALOMINO
Ministro de Educación

Es copia auténtica
Omayra McKinnon
Secretaría General del Ministerio de Educación
Panamá, 16 de marzo de 1994

ZONA LIBRE DE COLON

RESOLUCION No. 02-94
(De 10 de marzo de 1994)

EL COMITE EJECUTIVO DE LA ZONA LIBRE DE COLON EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES

CONSIDERANDO :

Que un número plural de empresas han solicitado mediante carta, que se les suspenda el cobro de tasa de basura tomando en cuenta que: a) se trata de arrendatarías de lotes que requieren trabajos de relleno y que no están generando basura propiamente tal y b) que el contrato las obliga a remover escombros y mantener el área limpia por su cuenta.

Que luego de haber discutido el asunto se ha considerado justo lo solicitado.

RESUELVE :

Suspender temporalmente el cobro de tasa de basura a todas aquellas empresas que mediante carta justificada así lo soliciten y siempre que se compruebe que se trata de una arrendataria de lote que requiere trabajos de relleno y compactación.

Debe entenderse que el no cobro de la tasa de basura será únicamente respecto al contrato de arrendamiento de lote que se encuentre en las condiciones antes indicadas y que la suspensión será hasta que se inicien los trabajos de edificación propiamente. La Dirección Técnica de Operaciones remitirá a la Dirección de Planificación un informe respecto a las fechas de edificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo XX del Decreto Ley 18 de 1948 tal cual quedó modificado por la Ley 22 de 1977.

RECURSOS: Contra esta Resolución procede el recurso de reconsideración, el de apelación o de ambos, si se interpone (n) dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación personal o de la fijación del edicto cuando hubiere lugar a ello.

Dado en la ciudad de Colón, a los 10 días del mes de marzo de 1994.

STEVE NAHEM
Presidente del Comité Ejecutivo

JAIME FORD L.
Secretario del Comité Ejecutivo

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
Dirección General de Catastro

RESUELTO No. 146
(De 4 de marzo de 1994)

EL MINISTRO DE HACIENDA Y TESORO
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ministerial No. 149 de 15 de diciembre de 1993, se resolvió exceptuar del trámite de solicitud de precios el contrato de compraventa que celebrará la Nación con el señor FRANKLIN NESTOR GONZALEZ ALVAREZ, sobre un lote de terreno con un área de setecientos sesenta y seis metros cuadrados con dieciséis decímetros cuadrados (766.16 M2), que será segregado de la Finca 11307, inscrita al Tomo 1563, Folio 242, propiedad de la Nación, sito en Farallón, Corregimiento de Río Hato, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, por la suma de MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO BALBOAS (B/.1.678.00).

Que en vista de que la venta fue notificada mediante Edicto publicado en un diario de la localidad y en la Gaceta Oficial, y de que no existió oposición por parte de persona alguna a la citada adjudicación.

RESUELVE:

PRIMERO: Adjudicar en propiedad, a título oneroso, mediante venta directa, a FRANKLIN NESTOR GONZALEZ ALVAREZ, un lote de terreno con un área de setecientos sesenta y seis metros cuadrados con dieciséis decímetros cuadrados (766.16 M2), no destinado a uso público, que será segregado de la Finca 11307, Tomo 1563, Folio 242, propiedad de La Nación, el cual se describe en el Plano N° RC-202-044 de 13 de septiembre de 1993, aprobado por la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro, sito en Farallón, Corregimiento de Río Hato, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, por la suma de MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO BALBOAS (B/.1.678.00).

SEGUNDO: Declarar que La Nación no se obliga al saneamiento de la venta en caso de evicción.

TERCERO: Declarar que el Comprador sufragará los gastos notariales y de inscripción de la Escritura Pública correspondiente.

CUARTO: Comunicar al Excelentísimo Señor Presidente de la República el contenido del Resuelto en cumplimiento del Artículo 23 del Código Fiscal, modificado por el Decreto de gabinete No. 45 de 20 de febrero de 1990.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 8, 17, 23 del Código Fiscal, modificado por el Decreto de Gabinete N° 45 de 20 de febrero de 1990, Artículo 28 del Código Fiscal y Ley 63 de 31 de julio de 1973.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

VICTOR N. JULIAO GELONCH
Ministro de Hacienda y Tesoro
JUAN ANTONIO VARELA C.
Viceministro de Hacienda y Tesoro

Es copia auténtica de su original
Panamá, 9 de marzo de 1994
Ministerio de Hacienda y Tesoro
Director Administrativo

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
CONTRATO DE SERVICIOS N° 8
(De 11 de marzo de 1994)

Sobre la base de la adjudicación definitiva de la Solicitud de Precios No. 8999 (2-93), para la contratación de los servicios de consultoría para atender la organización, promoción y ejecución de la privatización de la Empresa Estatal de Cemento "Bayano", entre los suscritos, a saber: VICTOR N. JULIAO GELONCH, varón, mayor de edad, panameño, con cédula de identidad personal No. 8-191-554, Ministro de Hacienda y Tesoro, en representación del Estado, quien en adelante se denominará **EL ESTADO**, por una parte, debidamente facultado para este acto según consta en las autorizaciones respectivas de la Junta Directiva de la empresa estatal y del Consejo de Gabinete, y por la otra JOSÉ ORIBEL HON. varón, panameño, mayor de edad, casado, Contador Público Autorizado,

portador de la cédula de identidad personal No. 8-90-620, quien actúa en nombre y representación de **Peat, Marwick, Mitchell & Co. (PMM Peat Marwick)**, Soc. Civil constituida bajo las leyes de la República de Panamá, inscrita en el Registro Público al Tomo 542, Folio 72, Asiento 1192, y vinculada a la Ficha C-173, Bollo 19, Imagen 0083), con Certificado de Paz y Salvo emitido por la Dirección General de Ingresos No. 93-06390, válido hasta el 31 de marzo de 1994, debidamente facultado según consta en el acta de la reunión de su Junta Directiva celebrada el 28 de febrero de 1994, copia de la cual se acompaña, en representación de la empresa extranjera **PMM Peat Marwick Polloy Economic Group**, con domicilio en Washington, D.C. Estados Unidos de Norteamérica, según consta en el Comprobante de Responsabilidad Solidaria suscrito entre ambas empresas a talos efectos, fechado el 17 de octubre de 1993, copia del cual también se acompaña, quien en adelante se denominará **EL**

CONTRATISTA, se ha convenido en celebrar el contrato de servicios que se contiene en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL CONTRATISTA no obliga prestar sus servicios a EL ESTADO respecto de la organización, promoción e implementación de la privatización de la Empresa Estatal de Cemento "Bayamo", (an adelante LA EMPRESA), servicios que EL CONTRATISTA se compromete a prestar en los términos y condiciones de su propuesta, el Pliego de la Solicitud de Precios (en adelante el Pliego), y el acuerdo negociado por EL CONTRATISTA con la Comisión Evaluadora Técnica de las propuestas presentadas con ocasión de la referida contratación pública, según consta en el Resultado de adjudicación definitiva de esta contratación, No. 43 de 19 de enero de 1994, de dicha Comisión Evaluadora Técnica. Los tareas que EL CONTRATISTA se compromete a realizar, y que se detallan en el Pliego y su propuesta, se llevarán a cabo bajo la estrecha coordinación de EL ESTADO, en dos (2) etapas concurrentes, que comprenden las siguientes materias, a saber:

A. Primera Etapa: Que incluye la evaluación de LA EMPRESA y de su entorno jurídico; la identificación de los bienes y derechos que se privatizarán y el diseño de la estrategia de privatización. En esta etapa se completarán las siguientes tareas:

1. Identificar el entorno jurídico y económico de LA EMPRESA en manos del Estado y de la nueva Empresa luego de su transferencia.
2. Realizar una evaluación de LA EMPRESA.
3. Desarrollar la estrategia y mecanismo de privatización.

B. Segunda Etapa: Que incluye la ejecución del plan de privatización, con la promoción del proyecto de venta y la identificación y definición de la idoneidad de los posibles inversionistas; la preparación de toda la documentación requerida para la privatización; y el análisis e incorporación de las sugerencias de los posibles postores, que tiendan a su mejoramiento; la asistencia en la preparación de los términos finales de toda la documentación relacionada con esta privatización, el registro de la empresa en las comisiones y bolsas de valores, y la organización de la venta de las acciones. En esta etapa se completarán las siguientes tareas:

1. Desarrollar un plan de mercados dirigido a los posibles inversionistas locales y extranjeros, trabajadores, autoridades y terceros en general.
2. Ejecutar el plan de mercados.
3. Asistir en la definición de los requisitos de idoneidad, suficiencia, recursos y aptitud que deberán cumplir los interesados que participen en la privatización; coordinar con EL ESTADO la fijación previa de elementos de juicio y circunstancias relevantes y la evaluación respectiva de los posibles postores.
4. Asistir en la preparación de toda la documentación requerida para la privatización, la negociación de los términos finales con los interesados a fin de diseñar una propuesta aceptable a todas las partes y, en la preparación de las versiones finales de toda la documentación requerida.
5. Organizar el proceso de venta, la difusión de sus resultados y diseñar los mecanismos para la fiscalización del cumplimiento de parte del adquirente de los compromisos adquiridos con la compra.

EL CONTRATISTA deberá también preparar y someter a EL ESTADO informes de avance, y toda la documentación que sustente las tareas realizadas.

Deberá además, llevar a cabo presentaciones relacionadas con el trabajo y con el proyecto de privatización, en general, a solicitud de las autoridades de EL ESTADO. Preparará un informe periódico, que debe incluir los avances, hechos, detalles de las actividades que se están ejecutando y la realización de las distintas fases de trabajo, e informes de avance con los resultados parciales del trabajo y las sugerencias producto de los tareas así como un informe final que resumirá todos los trabajos realizados y se adjuntará la documentación completa del proyecto de privatización.

SEGUNDA: EL ESTADO se obliga a proveer a EL CONTRATISTA, en adelante, por las contingencias de este contrato que se detallan en el Pliego de la Solicitud de Precios, el cual se encuentra en el expediente de esta contratación en el archivo de la Comisión Evaluadora Técnica de las propuestas presentadas con ocasión de la referida contratación pública, según consta en el Resultado de adjudicación definitiva de esta contratación, No. 43 de 19 de enero de 1994, de dicha Comisión Evaluadora Técnica.

Las partes acuerdan que, para efectos de este contrato, este "valor que perciba EL ESTADO por razón de la venta", base sobre la cual se calculará el precio final de este contrato, no incluirá el valor de las acciones que sean reservadas por EL ESTADO para ser adquiridas por los funcionarios de LA EMPRESA, si es el caso. Las partes acuerdan igualmente, que dicho valor sí incluirá el de la participación que pudiese reservarse a EL ESTADO para otros propósitos y el monto de los pasivos que pudiesen ser asumidos con la transferencia.

Queda acordado que correrán por cuenta de EL CONTRATISTA todos los costos y gastos incurridos en el país y en el extranjero, incluyendo los costos y gastos que incurra el equipo de trabajo de EL CONTRATISTA en el campo y en su sitio de trabajo, en viajes locales e internacionales, los gastos y honorarios de abogados y terceros en general, los de preparación e impresión de informes y documentos, traducciones y servicios de transporte, correo, telecomunicaciones, excluyendo solamente: impuestos, derechos de registro, comisiones de bolsa y de corredores de bolsa y otros similares a cargo de LA EMPRESA o EL ESTADO.

TERCERA: EL ESTADO pagará a EL CONTRATISTA la suma a que se refiere la cláusula anterior mediante dos (2) abonos de CINCUENTA MIL BALBOAS (B/.50,000) cada uno, que se harán, el primero dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de perfeccionamiento de este contrato y el segundo, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la fecha de pago del primer abono; y un pago final por la diferencia, que se cancelará dentro de los quince (15) días siguientes a la conclusión de la privatización.

EL ESTADO, finalmente, se compromete al reconocimiento de un honorario de contingencia en caso de interrupción del proceso por causas no imputables a EL CONTRATISTA. El monto máximo de este honorario de contingencia será la suma de CIENTO MIL BALBOAS (B/.100,000).

El monto final de este honorario de contingencia resultará de la suma de los gastos que efectivamente incurra EL CONTRATISTA, incluyendo honorarios por servicios profesionales de terceros, gastos de viajes y hospedaje, comidas, telecomunicaciones, imprenta y reproducción de documentos y otros varios debidamente comprobados, desde la fecha de inicio de su gestión para EL ESTADO, pero en ningún caso excederá de la suma de CIENTO MIL BALBOAS (B/.100,000).

En caso de que la suma abonada a EL CONTRATISTA en cumplimiento del programa de pagos que se contempla en este artículo exceda los gastos efectivamente incurridos por EL CONTRATISTA, éste último (EL CONTRATISTA), se compromete a rembolsar la diferencia a EL ESTADO dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha del finiquito respectivo.

CUARTA: Las erogaciones ocasionadas por el presente contrato se cargarán así: a. CINCUENTA MIL BALBOAS (B/.50,000) a la partida presupuestaria No. 0.06.0.15.01.07.170 para el año fiscal 1993, suma ya comprometida; b. CINCUENTA MIL BALBOAS (B/.50,000) a la partida presupuestaria No. 0.06.0.15.01.07.170 para el año fiscal 1994; y la diferencia, del saldo que resulte a favor de EL ESTADO de esta transferencia y las privatizaciones en general, en atención a lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley 16 de 14 de Julio de 1992.

QUINTA: EL CONTRATISTA se compromete a iniciar la prestación de sus servicios tan pronto como perfeccionado el presente contrato y a cumplir sus obligaciones inintermitentemente, salvo por causas de fuerza mayor o circunstancias fuera de su control que EL CONTRATISTA, las cuales EL CONTRATISTA deberá notificar a EL ESTADO sin dilación y comprobar a satisfacción de éste.

SEXTA: EL CONTRATISTA se obliga a cumplir la prestación de la totalidad de los servicios objeto de este contrato en un término no mayor de ciento veinte (120) días calendario contados a partir de la fecha de la notificación del perfeccionamiento del mismo.

EL EMI podrá anular una prórroga, siempre y cuando existan circunstancias que justifiquen la suspensión o interrupción de los servicios, o si el EMI por causas de fuerza mayor o circunstancias fuera de su control que EL CONTRATISTA, las cuales EL CONTRATISTA deberá notificar a EL ESTADO sin dilación y comprobar a satisfacción de éste.

SEPTIMA: EL CONTRATISTA se compromete a presentar un informe de cumplimiento de contrato por la suma de CINCUENTA MIL BALBOAS (B/.50,000) dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de pago del primer abono; y un informe final por la diferencia, que se cancelará dentro de los quince (15) días siguientes a la conclusión de la privatización.

por todo el tiempo que dure este contrato, entidad por ASSA Compañía de Seguros, S.A., fechada el 2 de marzo de 1994 e identificada con el número 81807286.

OCTAVA: Son causales de resolución de este contrato las señaladas en el artículo 68 del Código Fiscal, modificado por el artículo 28 del Decreto de Gabinete No. 45 de 20 de febrero de 1990.

NOVENA: Al original de este contrato se le deben adherir tintas fiscales por la suma de CIENTO BALBOAS (B./100.00), de conformidad con lo establecido en el artículo 967 del Código Fiscal y un timbre de Jubilados y Pensionados, según lo ordena la Ley No. 6 de 16 de junio de 1987.

DÉCIMA: Forman parte integrante de este contrato el Pliego de especificaciones de la Solicitud de Precios No. DSPP 02-93, la oferta de EL CONTRATISTA, el Resultado de adjudicación definitiva No. 44 de 18 de enero de 1994, emitido por la Comisión Evaluadora Técnica que tuvo a su cargo la evaluación de las propuestas técnicas y la negociación de la propuesta de precio y demás documentos que sirvieron de base en este acto público.

Por concordancia se firmó el presente contrato en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a las once (11) horas del día de marzo de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

POR EL ESTADO
VICTOR N. JULIO GELONCHI
Ministro de Hacienda y Tesoro

POR EL CONTRATISTA
JOSE CHONGHON
CÓDIGO 8-90-03

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

REFERENDO:

JOSE CHEN BARRIA
Contralor General de la Republica

REPUBLICA DE PANAMA - ORGANISMO EJECUTIVO NACIONAL
Ministerio de Hacienda y Tesoro - Panamá

APROBADO:

11 de marzo de 1994

GUILLERMO ENDRAS GALIMANY

Presidente de la Republica

Ministerio de Hacienda y Tesoro
Dirección Administrativa

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

CONTRATO N.
De 4 de enero de 1994

Es copia auténtica de su original
Panamá, 10 de marzo de 1994

Entre los suscritos, ROBERTO ALFARO, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° B-223-234, Ministro de Comercio e Industrias, en nombre y representación del Estado, por una parte y por la otra, JULIO CESAR BENEHETTI, varón, panameño, mayor de edad, casado, ingeniero químico, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N° B-159-1805, en su calidad de Presidente y Representante Legal de la sociedad ENBERA DAN, S.A., sociedad esta inscrita a la Ficha 262950, Rollo 36270, Imagen 0018 de la Sección de Microempresa (Mercantil) del Registro Público, quien en adelante se denominará LA CONCESIONARIA, se ha celebrado el siguiente contrato, de conformidad con las disposiciones del Código de Recursos Minerales, aprobado mediante Decreto Ley N° 23 de 22 de agosto de 1963, modificado por el Decreto de Gabinete N° 264 de 21 de agosto de 1969, por la Ley N° 70 de 22 de agosto de 1973, por la Ley N° 89 de 4 de octubre de 1973, por la Ley N° 20 de 30 de diciembre de 1993 y por la Ley N° 3 de 29 de enero de 1998.

PRIMERO: EL ESTADO otorga a LA CONCESIONARIA derechos de exploración de minerales metálicos (oro y otros), en dos (2) zonas ubicadas en los Corregimientos de Playa Chiquita y Palmira, Distrito de Santa Isabel, Provincia de Colón, demarcadas en el plano aprobado por la Dirección General de Recursos Minerales e identificado por esta con el número 92-47 y que se describen a continuación:

ZONA N° 1: Partiendo del Punto N° 1, cuyas coordenadas geográficas son 79216'36" de Longitud Oeste y 9221'13" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 3,000 metros hasta llegar al Punto N° 2, cuyas coordenadas geográficas son 79216'37.6" de Longitud Oeste y 9221'13" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 6,000 metros hasta llegar al Punto N° 3, cuyas coordenadas geográficas son 79216'37.6" de Longitud Oeste y 9221'55.7" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 3,000 metros hasta llegar al Punto N° 4, cuyas coordenadas geográficas son 79216'36" de Longitud Oeste y 9221'39.7" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 6,000 metros hasta llegar al Punto N° 1 de partida.

Esta zona limita por el Norte con la zona 3 solicitada por European Progress, Inc.; por el Este con la zona 2 solicitada por European Progress, Inc.

Esta zona tiene una superficie total de mil ochocientas (1,800) hectáreas, ubicada en el Corregimiento de Playa Chiquita, Distrito de Santa Isabel, Provincia de Colón.

ZONA N° 2: Partiendo del Punto N° 1, cuyas coordenadas geográficas son 79216'37.6" de Longitud Oeste y 9221'22" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 3,000 metros hasta llegar al Punto N° 2, cuyas coordenadas geográficas son 79214'13.7" de Longitud Oeste y 9221'22" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 4,000 metros hasta llegar al Punto N° 3, cuyas coordenadas geográficas son 79214'13.7" de Longitud Oeste y 9226'11.8" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 5,000 metros hasta llegar al Punto N° 4, cuyas coordenadas geográficas son 79216'37.6" de Longitud Oeste y 9226'11.8" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 4,000 metros hasta llegar al Punto N° 1 de partida.

Esta zona limita por el Oeste con la zona 1 de esta empresa.

Esta zona tiene una superficie total de dos mil (2,000) hectáreas, ubicada en los Corregimientos de Playa Chiquita y Palmira, Distrito de Santa Isabel, Provincia de Colón.

La superficie total de las zonas es de tres mil ochocientos (3,800) hectáreas y están ubicadas en los Corregimientos de Playa Chiquita y Palmira, Distrito de Santa Isabel, Provincia de Colón.

La solicitud de concesión fue identificada por la Dirección General de Recursos Minerales con el símbolo EBN Explora y otros) 92-20.

SEGUNDO: Los derechos a que se refiere este contrato se otorgan por un período de cuatro (4) años, y comenzarán a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

TERCERO: LA CONCESIONARIA deberá reconocer, en efectivo a favor de EL ESTADO el canon superficial de que trata el Artículo 210 del Código de Recursos Minerales, modificado por la Ley N° 3 de 20 de enero de 1989 y cumplir con las demás leyes de la República.

CUARTO: La concesión de exploración confiere a LA CONCESIONARIA los siguientes facultades:

a) Realizar investigaciones geológicas preliminares en forma no exclusiva en relación a los minerales mencionados en la concesión y dentro de las zonas descritas en la misma;

b) Llevar a cabo en forma exclusiva dentro de las zonas respectivas todas las operaciones necesarias y adecuadas para el hallazgo de minerales aprobados por la concesión;

c) Obtener en forma exclusiva una concesión que ampare las operaciones de extracción, de acuerdo con los términos y condiciones que señale el Gobierno Nacional, una vez descubierto un mineral que se pueda producir en cantidades comerciales.

Se entienden incorporadas al contrato las limitaciones que establece el Artículo 29 del Código de Recursos Minerales.

QUINTO: LA CONCESIONARIA, durante la vigencia de la concesión, tendrá derecho a importar gratis del país de impuestos de importación y derechos aduaneros, entre otros, insumos y materiales necesarios utilizados en el desarrollo eficiente y a ritmo de las operaciones mineras, con excepción de la gasolina, el alcohol y vehículos de carácter no productivos en la actividad minera, según lo establecido en el Artículo 262 del Código de Recursos Minerales, modificado por la Ley N° 3 de 29 de enero de 1998.

SEXTO: LA CONCESIONARIA deberá cuidar por la explotación al Medio Ambiente durante sus operaciones de explotación y notificará al ESTADO cualquiera actividad que involucre alteraciones del mismo.

El derecho al uso de las aguas y la necesidad de talar Arboles deberán ser solicitados al Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables y a los Organismos Oficiales competentes para los fines de su ejecución de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

SEGUNDO: LA CONCESIONARIA deberá iniciar investigaciones geológicas dentro de un plazo de noventa (90) días contados a partir de la fecha que entra en vigencia la concesión. Una vez iniciada la actividad, ésta deberá continuarse con la diligencia debida hasta la obtención de los resultados de acuerdo con las buenas normas de la industria.

TERCERO: LA CONCESIONARIA deberá presentar anualmente y con dos meses de anticipación un Plan Técnico detallado de trabajo con costos aproximados, el cual requerirá la aprobación del ESTADO y deberá ser cumplido en su totalidad por LA CONCESIONARIA.

CUARTO: LA CONCESIONARIA deberá suministrar todos los informes que la Ley, Reglamentos e Instrucciones requieran, dentro de los plazos establecidos.

QUINTO: EL ESTADO podrá cancelar el presente contrato por incumplimiento de sus cláusulas o por cualquiera de las causas que establezca la Ley.

SEXTO: Debe garantizar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de este contrato. LA CONCESIONARIA se compromete a constituir una fianza de garantía por la suma de trescientos ochenta Balboas con 00/100 (380.000), en Cheque Certificado, la que se mantendrá vigente durante todo el periodo que dure la concesión y será depositada en la Contraloría General de la República a la fecha de la firma de este Contrato, la cual será devuelta a LA CONCESIONARIA una vez comprobado que ha cumplido con las obligaciones dimanantes del presente contrato.

de 30 de diciembre de 1993, el presente contrato solo requiere para su validez el refrendo de la Contraloría General de la República.

Para constancia se firma este documento en la Ciudad de Panamá a los 40 días del mes de marzo de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

POR LA CONCESIONARIA
JULIO CESAR BENDICHI
Cédula Nº 8.159.1836

POR EL ESTADO
ROBERTO ALVARO
Ministro de Comercio e Industrias

REFREDO:
JOSE CHEN BARRIA
Contralor General de la Republica

Ministerio de Comercio e Industrias
Escuela Panamericana de sufragio
Panamá, 17 de marzo de 1994
Disección Administrativa

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
ACUERDO SUPLEMENTARIO Nº 1 AL CONTRATO Nº 73 DEL 20 DE AGOSTO DE 1993

CONTRATO Nº 2
(De 28 de febrero de 1994)

PARA LA REHABILITACION DE CAMINOS DE PRODUCCION OLA-SAN ROQUITO-HUACAS DE QUIJE EL COPE-BAJO GRANDE-EL CACAJO Y NATA-FOGA

Entre los suscritos, a saber: JOSE ANTONIO DOMINGUEZ, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº 8-213-2714 en nombre y representación del ESTADO, quien en lo sucesivo se llamará el ESTADO, por una parte y el Sr. MANUEL ESPINO D., con cédula de identidad personal Nº 4-120-1153, en nombre y representación de la empresa TRANSPORTACION DE TIERRAS Y CONSTRUCIONES S.A., debidamente inscrita en el Registro Público a la fecha 46012, rollo 1572, tomo 154, Dirección Industrial Nº 10472 y matriculada de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos Nº 23 dentro del tomo 19 de la fecha 10122, rollo 41 y 42 de 1994, por la otra parte, emerge el presente Acuerdo Suplementario Nº 1 al Contrato Nº 2 de 28 de febrero de 1994, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL CONTRATISTA y EL ESTADO, acuerdan adherirse a las cantidades originalmente estipuladas en la propuesta presentada para la ejecución del proyecto, según se describe en el contrato y en las siguientes cláusulas:

CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	COSTO TOTAL
50	7.10	355.00
21	15.20	319.20

ES LA LIMPIEZA DE ALCANTARILLAS DE TUBOS DE 0.30 M.D. a 0.90 M.D.	56.50 M2.	25.00	1,412.50
CONFORMACION DE CALZADA	7,650.00 M2	0.70	5,355.00
21 MATERIAL SELECTO COMPACTADO SECCION TIPICA	5,076.69 M3	15.00	76,150.35

SEGUNDO: Por razón de los trabajos adicionales del presente Acuerdo Suplementario, se extiende el periodo del contrato en 30 días calendario.

TERCERO: EL ESTADO reconoce y pagará a EL CONTRATISTA por la ejecución de la obra adicional enumerada en el Acuerdo Suplementario la suma de OCHENTA Y DOS MIL, NOVECIENTOS DIECISIETE BALBOAS CON 85/100 (82,917.00) de conformidad con lo que resulta al multiplicar los precios unitarios en la propuesta presentada por el CONTRATISTA, por las cantidades de trabajo efectivamente ejecutadas y cuyo pago acepta recibir EL CONTRATISTA en efectivo con cargo a la partida Nº 0.09.1.5.0.04.66.503 del presupuesto de Inversión de 1993.

CUARTO: EL ESTADO, declara que EL CONTRATISTA ha presentado al endoso a la Fianza de cumplimiento por el cincuenta por ciento (50%) del valor de este Acuerdo Suplementario. La Fianza de cumplimiento se mantendrá en vigencia por tres (3) años, para responder por defectos de construcción vencidos dichos plazos y no habiendo responsabilidad exigible se cancela la fianza.

QUINTO: Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá en concepto de multa la suma a la que se llega al aplicar la fórmula siguiente: 1% del monto total del Acuerdo Suplementario dividido entre 30, la cual representa la suma de veintiseis Balboas con 64/100 (26.214), por cada día calendario que transcurra pasada la fecha de entrega, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contractual.

SEXTO: Queda entendido que forma parte de este Acuerdo Suplementario las obligaciones asumidas en el Contrato original Nº 73 del 20 de AGOSTO de 1993, obligando al CONTRATISTA como al ESTADO a observación fielmente.

SEPTIMO: Al original de este Acuerdo Suplementario Nº 1, se le adhieren timbres fiscales por valor de B/31.00, de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal y un timbre de Paz y Seguridad Social.

Para constancia se refrenda y firma este documento en la Ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de febrero de 1994.

EL ESTADO
ING. JOSE ANTONIO DOMINGUEZ
Ministro de Obras Públicas

EL CONTRATISTA
ING. MANUEL ESPINO D.
Transportación de Tierras y Derivados S.A.

REFREDO:
JOSE CHEN BARRIA
Contralor General de la Republica

REPUBLICA DE PANAMA - ORGANISMO EJECUTIVO NACIONAL - MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS.
APROBADO:
28 de febrero de 1994

UCDO, GUILLERMO ENDARA GALUAMY
Presidente de la Republica

JOSE ANTONIO DOMINGUEZ
Ministro de Obras Públicas

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
ACUERDO SUPLEMENTARIO Nº 1 AL CONTRATO Nº 105 DEL 4 DE OCTUBRE DE 1993

CONTRATO Nº 3
(De 28 de febrero de 1994)

PARA LA REHABILITACION DE CAMINOS DE PRODUCCION TUCUE-BOCA DE TUCUE-TUJ CENTRO LA ETAPA

Entre los suscritos, a saber: JOSE ANTONIO DOMINGUEZ, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº 8-213-2714, en nombre y representación del ESTADO, quien en lo sucesivo se llamará el ESTADO, por una parte y el Sr. CARLOS E. SALDARRA S., con cédula de identidad personal Nº 4-120-1153, en nombre y representación de CONSTRUCCIONES Y OBRAS PUBLICAS S.A., debidamente inscrita en el Registro Público, con cédula de identidad personal Nº 1153 y Certificación de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos Nº 32-413510, válida hasta el 31 de marzo de 1994 (Ley 42 1978), por la otra parte, quien en lo presente Acuerdo Suplementario Nº 1 al Contrato Nº 105 del 4 de OCTUBRE de 1993, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL CONTRATISTA y EL ESTADO, acuerdan adherirse a las cantidades originalmente estipuladas en la propuesta presentada para la ejecución del proyecto, según se describe, de conformidad con las siguientes cláusulas:

CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	COSTO TOTAL
50	7.10	355.00
21	15.20	319.20

SEGUNDO: Por razón de los trabajos adicionales del presente Acuerdo Suplementario, se extiende el periodo del contrato en CUARENTA Y CINCO (45) días calendario.

TERCERO: EL ESTADO reconoce y pagará a EL CONTRATISTA por la ejecución total de la obra adicional enumerada en el Acuerdo Suplementario la suma de CUARENTA MIL, CINCOHIENTOS OCHENTA BALBOAS CON 85/100 (40,917.00) de conformidad con lo que resulta al multiplicar los precios unitarios en la propuesta presentada por el CONTRATISTA, por las cantidades de trabajo efectivamente ejecutadas y cuyo pago acepta recibir EL CONTRATISTA en efectivo con cargo a la partida Nº 0.09.1.5.0.04.66.503 del Presupuesto de 1993.

CUARTO: EL ESTADO, declara que EL CONTRATISTA ha presentado el endoso a la Fianza de cumplimiento por el cincuenta por ciento (50%) del valor de este Acuerdo Suplementario. La Fianza de Cumplimiento se mantendrá en vigencia por tres (3) años, para responder por defectos de construcción, vencidos dichos plazos y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza.

QUINTO: Como garantía adicional de cumplimiento EL ESTADO retendrá el 10% del valor total del contrato hasta la fecha de la cuenta final.

SEXTO: Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá en concepto de multa la suma que se llega al aplicar la fórmula siguiente: 1% del monto total del Acuerdo Suplementario dividido entre 30, la cual representa la suma de TRES BALBOAS con 50/100 (B./13.50), por cada día calendario que transcurre pasado la fecha de entrega, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contratado.

SEPTIMO: Queda entendido que forma parte de este Acuerdo Suplementario las obligaciones asumidas en el Contrato original No. 105 del 4 de OCTUBRE de 1993, obligando al CONTRATISTA como al ESTADO a observarlos fielmente.

OCAVO: Al original de este Acuerdo Suplementario No. 1, se le adhieren timbres fiscales por valor de B./40.60, de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal y un timbre de Paz y Seguridad Social.

Para constancia se extendió y firmó este documento en la Ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de febrero de 1994.

EL ESTADO ING. JOSE ANTONIO DOMINGUEZ Ministro de Obras Públicas	EL CONTRATISTA ING. CARLOS SALDAÑA S.A. Construcciones Ganadores, S.A.
REFERENDO: JOSE CHEN BARRIA Contrata General de la República	
REPUBLICA DE PANAMA - ORGANISMO EJECUTIVO NACIONAL - MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS. APROBADO: 28 de febrero de 1994	
UCDO GUILLERMO ENDARA CALIMANY Presidente de la República	JOSE ANTONIO DOMINGUEZ Ministro de Obras Públicas

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
CONTRATO Nº 4
(de 4 de marzo de 1994)**

Entre los suscritos, a saber: JOSE ANTONIO DOMINGUEZ, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No. 8-213-2714, en nombre y representación del ESTADO, quien en lo sucesivo se llamará EL ESTADO, por una parte y el D.EGO E. FARDO, con cédula de identidad personal No. 8-118-573, debidamente inscrita en el Registro Público a la FICHA 153742, ROLLO 16792, IMAGEN 065 con Licencia Comercial No. 301274 y certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos No. 93-12559 válido hasta el 31 de MARZO de 1994 (ley 42 de 1989), por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA, tomando en cuenta la SOLICITUD DE FISCOS No. 13193, (REPROLIM No. 1), para el SUMINISTRO DE CONCRETO ASFALTICO PARA LA REHABILITACION DE CALLES EN LA CIUDAD DE PANAMA, Provincia de Panamá, celebrado el día 7 de DICIEMBRE de 1993, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: EL SUPLIDOR se compromete a:

A. Suministrar al ESTADO para uso del Ministerio de Obras Públicas el siguiente Material:

- 1. UNO (1) BALBOA
- 2. (REPROLIM No. 1) 3,444.0 toneladas de CONCRETO ASFALTICO No. 6 su Planta de Astalfo y que cumple con las especificaciones técnicas suministradas por el Ministerio de Obras Públicas.
- 3. Doble fiel cumplimiento a las Condiciones Especiales establecidas en el Pliego de Condiciones y que se tienen como parte de este Contrato.
- 4. Acatar las Instrucciones que señale EL ESTADO para la adecuada ejecución de este Contrato, salvo que existan casos que sean debidamente justificadas.
- 5. Doble fiel cumplimiento al Contrato hasta sus últimas palabras.

SEGUNDO: EL ESTADO se compromete a:

- A. Notificar al CONCRETO ASFALTICO mencionado en la cláusula primera, en las instalaciones de la Planta Astalfo del Suplidor.
- B. Pagar el precio del suministro por toneladas en los términos convenidos.
- C. Contestar por escrito al SUPLIDOR la Orden de Transferir.

TERCERO: EL SUPLIDOR se compromete a suministrar distribuido la cantidad de 100 toneladas de concreto asfáltico de la parte de la fecha en que sea notificado de la formalización legal de este contrato. El suministro se efectuará de lunes a viernes y previa autorización del Ministerio los sábados y domingos.

CUARTO: Queda entendido y aceptado por EL SUPLIDOR que todo el personal a su servicio tendrá la obligación de cumplir las instrucciones que le sean impartidas por los representantes del ESTADO, así como las órdenes que le sean impartidas por el personal de ordenar a EL SUPLIDOR la cantidad de material que se le suministra con su trabajo. EL SUPLIDOR se compromete a ser responsable de las irregularidades que se cometan en el cumplimiento de sus obligaciones, así como de cumplir con las obligaciones de suministrar el material.

QUINTO: El Estado se obliga a pagar al SUPLIDOR los valores que correspondan por el Suministro del Material detallado contra la presentación de las cuentas respectivas y todo ello hasta un monto total de B./173,927.89.

El Precio por Tonelada será de B./50.50 y el mismo contempla todo el material, equipo y mano de obra necesario para la producción del Concreto Asfáltico.

EL SUPLIDOR garantiza que los precios aquí convenidos no están sujetos a cambio.

SEXTO: LA NACION declara que EL SUPLIDOR ha presentado una Fianza de Cumplimiento por el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del contrato, para garantizar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que contrae por medio de este Contrato, la cual ha sido constituida mediante la garantía de Contrato No. 81808779 de la Compañía ASSA COMPAÑIA DE SEGUROS, S.A., y válida hasta el 27 DE DICIEMBRE DE 1994.

Dicha Fianza se mantendrá en vigor por el periodo de un (1) año, después que el Material a Suministrar objeto de este contrato haya sido entregado y aceptado a fin de responder contra vicios redhibitorios. Vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la Fianza.

SEPTIMO: Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del Material suministrado hasta la fecha de la cuenta.

OCAVO: EL SUPLIDOR tendrá derecho a solicitar pagos adicionales por aumento en los costos producidos por variaciones de precios, de conformidad con lo dispuesto en la parte pertinente del Pliego de Condiciones.

NOVENO: EL SUPLIDOR asume todos los riesgos y reclama que se derivan de la acción de los trabajadores y otros, y sean estos laborales, civiles o penales, relevando a EL ESTADO de cualquier responsabilidad al respecto.

DECIMO: EL SUPLIDOR se compromete a satisfacer a los trabajadores, de todas las prestaciones sociales consignadas en el Código de Trabajo y demás disposiciones complementarias.

DECIMO PRIMERO: EL SUPLIDOR presentará al final del mes las cuentas respectivas ante EL ESTADO, las cuales serán vez con vez recibidas y aprobadas por el Ministerio de Obras Públicas y la Contraloría, se harán efectivas.

DECIMO SEGUNDO: Son causas de rescisión del presente contrato:

1. La muerte de EL SUPLIDOR, en los casos en que deba producir la extinción del contrato, conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores de EL SUPLIDOR.
2. La formulación del Concurso de Acreedores o quiebra de EL SUPLIDOR.
3. Incapacidad física permanente de EL SUPLIDOR, certificada por médico idóneo.
4. Disolución de EL SUPLIDOR, cuando éste sea una persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integra un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el contrato de que se trata.
5. La incapacidad financiera de EL SUPLIDOR que se presume siempre en los casos indicados en el numeral 2º de este punto.
6. El incumplimiento del Contrato.

DECIMO TERCERO: EL ESTADO queda facultado para rescindir unilateral el presente contrato en caso de incumplimiento por parte de EL SUPLIDOR.

DECIMO CUARTO: Este contrato entrará a regir a partir de su formalización, y tendrá una duración de CUARENTA (40) días calendario, para el renglón No. 1, TREINTA (30) días calendario para el renglón No. 2, a la fecha establecida en la Orden de Transferir.

DECIMO QUINTO: EL SUPLIDOR acepta pagar a EL ESTADO la suma que se llega al multiplicar el 1% por el monto total del contrato dividido entre TREINTA (30) por cada día calendario de atraso, la cantidad de B./13,500.00 por cada día de retraso, más los intereses que se calculen a la cantidad de B./13,500.00 y sea imputada a la parte de B./13,500.00 del 22.5% de 1993.

DECIMO SEXTO: Para constancia se extendió y firmó este documento en la Ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de febrero de 1994.

EL ESTADO ING. JOSE ANTONIO DOMINGUEZ Ministro de Obras Públicas	EL CONTRATISTA DEGO E. FARDO Servicios Ganadores, S.A.
REFERENDO: JOSE CHEN BARRIA Contrata General de la República	
REPUBLICA DE PANAMA - ORGANISMO EJECUTIVO NACIONAL - MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS. APROBADO: 28 de febrero de 1994	
UCDO GUILLERMO ENDARA CALIMANY Presidente de la República	JOSE ANTONIO DOMINGUEZ Ministro de Obras Públicas

República, de conformidad con lo previsto por el Artículo 69 del Código Fiscal, igualmente necesita el referendo del contralor de la República.

Para constancia se exhibió y firmó este documento en la Ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de febrero de 1994.

EL ESTADO
ING. JOSE ANTONIO DOMINGUEZ
Ministro de Obras Públicas

EL CONTRATISTA
ADolfo DOVAL
Magpelic Entreprsas, S. A.

REFERENDO:

JOSE CHEN BARRIA
Contralor General de la República

REPUBLICA DE PANAMA - ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS.

APROBADO:
De 4 de marzo de 1994

LICDO. GUILLERMO ENDBARA GALIMANY
Presidente de la República

JOSE ANTONIO DOMINGUEZ
Ministro de Obras Públicas

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
Fallo del 10 de mayo de 1993

DEMANDA DE INCONSTITUCIONALIDAD FORMULADA POR EL LICENCIADO BOLIVAR RODRIGUEZ HERNANDEZ PARA QUE SE DECLARE INCONSTITUCIONAL EL ORDINAL No. 15 DEL ARTICULO 57 DE LA LEY 106 DE 8 DE OCTUBRE DE 1973 "SOBRE REGIMEN MUNICIPAL".

MAGISTRADO PONENTE: MIRITZA ANGELICA FRANCESCHI DE AGUILERA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, PLENO, PANAMA, diez (10) de mayo de mil novecientos noventa y tres (1993).

V I S T O S :

El licenciado Bolívar Rodríguez Hernández, en su propio nombre y en ejercicio de la acción popular que consagra el artículo 203 de la Constitución Nacional solicita a la Corte Suprema de Justicia que declare inconstitucional el ordinal No. 15 del artículo 57 de la Ley 106, del 8 de octubre de 1973, sobre Régimen Municipal.

Admitida la demanda se corrió traslado al Señor Procurador de la Administración para que emitiera concepto y este funcionario externó su opinión mediante la Vista No. 609 de 3 de diciembre de 1991, legible desde fojas 16 a 21 inclusive.

Oportunamente se fijó en lista el negocio conforme a lo dispuesto en el artículo 2555 del Código Judicial para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación, el demandante y todas las personas interesadas presentaran argumentos por escrito sobre el caso.

Agotados los trámites de la sustanciación, corresponde a la Corte fallar la presente acción constitucional,

cumpliendo lo ordenado por el artículo 2557 del Código Judicial o sea confrontando la disposición legal tachada de inconstitucional con las normas citadas en la demanda y con todos los preceptos de la Constitución que la Corte estime, en este caso, pertinentes.

I. NORMA ACUSADA

A continuación la transcripción literal del ordinal No. 15 del artículo 57 de la Ley 106 del 8 de octubre de 1973, cuya inconstitucional se demanda:

ARTICULO 57: Los tesoreros Municipales tienen las atribuciones siguientes:

...

15. Nombrar y destituir el personal subalterno de la Tesorería".

II. LA DEMANDA.

En uno de los hechos en los cuales fundamenta su demanda el actor afirma que el ordinal 15 del artículo 57 de la Ley 106 de 1973 le confiere al Tesorero Municipal atribuciones que van más allá de las que le concede la Constitución Nacional.

El recurrente expresa que el artículo 239 de la Constitución Nacional reconoce la existencia de un Tesorero Municipal en cada Distrito, que será elegido por el Consejo Municipal respectivo, pero no le señala la atribución de nombrar o destituir su personal alguno.

El demandante alega que como el artículo 238 de nuestra Carta Magna dispone que habrá en cada Distrito un Alcalde, Jefe de la Administración Municipal, es a este funcionario a quien corresponde la facultad de nombrar y destituir a todos los funcionarios subalternos, salvo las excepciones señalados en la Ley y la Constitución, como es

el caso del propio Tesorero, quien es nombrado por el Consejo Municipal. Según el recurrente la norma antes mencionada no le confiere al Tesorero Municipal la condición de Jefe de la Administración, ni la facultad de nombrar y destituir al personal subalterno del Municipio.

Agrega el actor, que el numeral 3 del artículo 240 de la Constitución Nacional "reconoce a los Alcaldes las atribuciones de nombrar y remover a los corregidores y demás funcionarios públicos municipales cuya designación no corresponda a otra autoridad, supuesto éste último en el que están comprendidos los Tesoreros Municipales. No obstante, el resto de los funcionarios subalternos de la Tesorería Municipal, debido a que la Constitución Nacional no expresa que serán nombrados y destituidos por el Tesorero, hace que el numeral tachado de inconstitucionalidad sea declarado como tal, debido a que la Ley le reconoce una atribución al Tesorero, la cual no le confiere la norma constitucional." (fs. 10)

En el libelo de la demanda se indica que los artículos 238 y 240 ordinal 3 de la Constitución Política han sido violados por el ordinal 15 del artículo 57 de la Ley 106 de 1973, en forma directa, por omisión, toda vez que no se toma en cuenta la voluntad del Constituyente de que es el Alcalde como Jefe de la Administración, el funcionario encargado de nombrar y remover a los funcionarios municipales, y no así el Tesorero Municipal.

III. OPINION DEL PROCURADOR.

El señor Procurador de la Administración al emitir su opinión mediante Visto Fiscal No. 609, de 3 de diciembre de

1991, expuso que los cargos de inconstitucionalidad alegados por el recurrente en contra del ordinal 15 del artículo 57 de la Ley 106 de 1973 son infundados "porque si bien es cierto el Alcalde es el Jefe de la Administración Municipal y le corresponde, de acuerdo con el artículo 240 constitucional 'nombrar y remover a los Corregidores y demás funcionarios públicos municipales cuya designación no corresponda a otra autoridad, el Tesorero Municipal, como 'Jefe de la oficina o departamento de recaudación de las rentas municipales y de la pagaduría, le corresponde nombrar y destituir al personal subalterno de la Tesorería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 239 y 302, numerales 1 y 3, de la Constitución Política de la República." (fs. 18-19)

El señor agente del Ministerio Público opina además que "de las normas fundamentales contenidas en el Título VIII, Capítulo 2 de la Carta Magna, se deduce que el Constituyente ha organizado el régimen municipal en forma democrática, como lo señala el artículo 229 constitucional, al dictar ciertas pautas que aseguran que las competencias de carácter ejecutivo, legislativo y de control financiero, se ejerzan por el Alcalde, el Consejo Municipal y el Tesorero Municipal, respectivamente, en forma coordinada, pero independiente entre sí, de suerte que el desarrollo de la comunidad municipal no dependa exclusivamente de la voluntad de un individuo o corporación. En efecto, ello se infiere del hecho que ninguna autoridad municipal predomina sobre las demás, al no tener ingerencia directa en los asuntos que corresponden a las otras ya sea en forma funcional o política." (Fs. 19-20)

El señor Procurador de la Administración hace constar

que "el ordinal 15 del artículo 57 de la Ley 106 de 1973, sobre Régimen Municipal, que le atribuye al Tesorero Municipal la facultad de nombrar y destituir al personal subalterno de la Tesorería, no es nueva puesto que así lo dispusieron las excertas legales precedentes hace varias décadas (V. ordinal 5 del art. 30 del Decreto Ley No. 27 de 1947 y el artículo 62 de la Ley 8 de 1954)" (fs. 20).

En la Vista Fiscal, el representante del Ministerio Público cita en apoyo de su opinión la sentencia de la Corte Suprema de Justicia que decidió sobre la constitucionalidad del Acuerdo Municipal No. 44 de 8 de agosto de 1984, del Consejo Municipal del Distrito del Barú, que organizaba la oficina de Tesorería Municipal.

IV. CONSIDERACIONES DE LA CORTE

El demandante estima que el ordinal 15 del artículo 57 de la Ley 106 de 1973 infringe el artículo 238 y el ordinal 3 del artículo 240 de la Constitución Nacional. El tenor literal de las disposiciones constitucionales antes mencionadas es el siguiente:

"Artículo 238: Habrá en cada Distrito un Alcalde, Jefe de la Administración Municipal, y dos suplentes, elegidos por votación popular directa por un período de cinco años. La Ley podrá, sin embargo, disponer que en todos los Distritos o en uno o más de ellos, los Alcaldes y sus suplentes sean de libre nombramiento y remoción del Órgano Ejecutivo."

"Artículo 240: Los Alcaldes tendrán, además de los deberes que establece el artículo 231 de esta Constitución y la Ley, las atribuciones siguientes:

3. Nombrar y remover a los Corregidores y a los demás funcionarios públicos municipales cuya designación no corresponda a otra autoridad, con sujeción a lo que dispone el Título XI."

La Ley Fundamental de la República establece en el artículo 229 que el Municipio es la organización política autónoma de la comunidad establecida en un Distrito, y dicha organización municipal será democrática y deberá responder al carácter esencialmente administrativo del gobierno local.

En atención al carácter democrático que debe prevale-

cer en el gobierno municipal la Constitución Política asigna una función diferente a cada funcionario o corporación municipal. Así, el artículo 234 Constitución Nacional atribuye la función legislativa a una corporación que se denominará Consejo Municipal, integrada por todos los Representantes de Corregimientos que hayan sido elegidos dentro del Distrito. El artículo 238 *ibidem* preceptúa que en cada Distrito habrá un Alcalde, Jefe de la Administración Municipal y que ejercerá la función ejecutiva. Por último, el artículo 239 de la Constitución establece que en cada Distrito habrá un Tesorero, elegido por el Consejo Municipal, para un período que determinará la Ley, quien será el Jefe de la oficina o departamento de recaudación de las rentas municipales y de pagaduría.

Como se puede observar las funciones ejecutiva, legislativa y financiera están asignadas por el Constituyente a una determinada corporación o funcionario municipal, en virtud de la organización democrática que debe imperar dentro del régimen municipal. Pero esto no significa que estos funcionarios deban ejercer sus respectivas funciones aisladamente, sino por el contrario deben hacerlo dentro de un marco de cooperación y coordinación.

Adicionalmente, en los artículos 238 y 239 la Constitución establece que el Alcalde es el Jefe de la Administración Municipal y que el Tesorero Municipal será el Jefe de la oficina o departamento de recaudación de las rentas municipales y de pagaduría. El término "Jefe" según la definición expuesta por el jurista francés Henri Capitant en su obra Vocabulario Jurídico, es aquella persona que ejerce autoridad sobre un grupo. Por otro lado, el tratadista uruguayo Eduardo J. Couture considera que "Jefe" es el Superior, en el orden jerárquico, de una organiza-

ción, equipo o cuerpo administrativo.

De acuerdo con las definiciones antes citadas, el Alcalde como Jefe de la Administración Municipal es la persona que ejerce autoridad sobre la administración del Municipio, pero dicha autoridad no es absoluta, ya que, como hemos visto, la organización municipal es democrática, y, por tanto, no puede centrarse en un sólo funcionario la conducción de todo el gobierno local.

El Tesorero Municipal, por su parte, según lo establece el artículo 239 de la Constitución, es nombrado por el Consejo Municipal para un período que determinará la Ley, y es el Jefe de la oficina o departamento de recaudación de las rentas municipales y de pagaduría. Lo anterior significa que como Jefe de la oficina de Tesorería Municipal, el Tesorero es el funcionario que ejerce autoridad sobre dicho departamento, y, por tanto, tiene la facultad de nombrar y destituir el personal subalterno de la Tesorería.

En otro orden de ideas tenemos que el Régimen Municipal puede compararse con el Gobierno Central, en lo que se refiere a su organización democrática. Así, las funciones legislativa, ejecutiva y de control financiero están asignadas en el Gobierno Central a un órgano diferente e independiente del otro en sus funciones.

La función legislativa, según el artículo 153 de la Constitución y le corresponde a la Asamblea Legislativa, y consiste en expedir las leyes necesarias para el cumplimiento de los fines y el ejercicio de las funciones del Estado declarados en la Constitución.

La función ejecutiva, le corresponde al Órgano Ejecutivo, el cual está constituido por el Presidente de la

República y los Ministros de Estado, según lo preceptuado en el artículo 170 de la Constitución Política.

En cuanto a la función de control financiero, ésta le corresponde a la Contraloría General de la República, a través del funcionario encargado de dicha institución, el Contralor General. Estas funciones consisten en llevar las cuentas nacionales, fiscalizar, regular y controlar todos los actos de manejo de fondos.

El Contralor General de la República es nombrado por la Asamblea Legislativa (artículo 155 ordinal 5, C.N.) y posee la facultad como jefe de la Contraloría de nombrar a los empleados de sus departamentos, conforme a lo establecido en el artículo 276 ordinal 11 de la Constitución Nacional.

En desarrollo de la norma constitucional antes mencionada, el artículo 11 ordinal 12 de la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984, por la cual se adopta la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, establece que el Contralor tiene la facultad de nombrar a los empleados de sus departamentos de acuerdo a las normas constitucionales y legales vigentes.

Asimismo, dentro del Gobierno local, a fin de garantizar la independencia de las funciones financieras, el Tesorero de un Municipio es nombrado por el Consejo Municipal (Art. 239 C.N.), y no por el Alcalde, Jefe de la Administración Municipal. Si el objetivo de la norma constitucional que consagra el nombramiento del Tesorero Municipal por el Consejo, es la de garantizar la completa independencia de este funcionario, para lograrla a cabalidad su personal subalterno no debe estar supeditado al

Alcalde.

De allí que, lo más acorde con los principios constitucionales comentados es que el Tesorero Municipal, como jefe de la oficina o departamento de recaudación de las rentas municipales y de pagaduría, nombre y destituya el personal que labora en dicho departamento, porque de lo contrario, no estaría garantizada la independencia de la oficina de Tesorería dentro de la organización democrática del Régimen Municipal.

De lo expuesto se infiere que el artículo 57 ordinal 15 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973 no viola los artículos 238 y 240 numeral 3 de la Constitución Política, ni ninguna otra norma constitucional, sino que, por el contrario, desarrolla el principio de independencia del Tesorero Municipal, dentro del gobierno local, consagrado en la Constitución.

De consiguiente, la Corte Suprema de Justicia, Pleno, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA QUE NO ES INCONSTITUCIONAL, el ordinal 15 del artículo 57 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, modificado por el artículo 31 de la Ley 52 de 12 de diciembre de 1984.

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE

MIRTZA ANGELICA FRANCESCHI DE AGUILERA

AURA E. G. DE VILLALAZ
CARLOS LUCAS LOPEZ
EDGARDO MOLINA MOLA
FABIAN A. ECHEVERS

ARTURO HOYOS
RODRIGO MOLINA A.
JORGE FABREGA P.
JOSE MANUEL FAUNDES

CARLOS H. CUESTAS G.
Secretaria General

Lo anterior es fiel copia de su original
Panamá, 23 de junio de 1993
Carlos H. Cuestas G., Secretario General
Corte Suprema de Justicia

AVISOS Y EDICTOS

AVISOS COMERCIALES

AVISO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del código de comercio, aviso al público que he vendido mi establecimiento comercial denominado "SUPER MERCADO CANAJAGUA" que operaba con la licencia comercial tipo B# 17952 expedida por el Ministerio de Comercio e Industrias, el cual estaba ubicado en la barriada San Antonio, Cabecera de Las Tablas, provincia de los Santos, a la señora Davis Yesenia Vega de Domínguez con cédula de identidad personal # 7-118-297. A partir de la fecha.

Las Tablas, 15 de junio de 1993.

Edilia del C. Barrios de Domínguez
Ced. 7-82-560
L- 68.138.

Primera publicación

AVISO DE DISOLUCION
Se notifica al público en

general que mediante Escritura Pública No. 2441 de 10 de marzo de 1994, expedida por la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá ha sido disuelta la sociedad **ANANGEL LEADER COMPANIA NAVIERA, S.A.**, según consta en el Registro Público, Sección de Micropequeña Mercantil a la Ficha 085267, Rollo 41728; Imagen 0002 del 18 de marzo de 1994.

Panamá, 23 de marzo de 1994

L-303.225.89

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Se notifica al público en general que mediante Escritura Pública No. 2440 de 10 de marzo de 1994, expedida por la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá ha sido disuelta la sociedad **AFOWS SHIPPING COMPANY, S.A.**, según consta en el Registro Público, Sección de Micropequeña Mercantil a la Ficha 017212, Rollo

41728; Imagen 0012 del 18 de marzo de 1994.

Panamá, 23 de marzo de 1994.

L-303.225.89

Única publicación

AVISO
Por este medio, al público aviso que con la Escritura Pública 3.297 del 30 de junio de 1993, de la Notaría Segunda del Circuito, he vendido al señor Pablo Pascual Rodríguez Alveo el establecimiento comercial denominado **RESTAURANTE CARLOS**, ubicado en Calle 13 Este No. 5-27.

24 de marzo de 1994.

(Fdc.) ANTONIO HOKLING DIAZ NG
Céd. PE-1-485
L-303.341.38

Primera publicación

AVISO DE FUSION
Se notifica al público en general que mediante Escritura Pública número uno nueve seis (196) de doce (12) de enero de mil novecientos noventa y

cuatro (1994), se protocolizó Contrato de Fusión entre las sociedades **CREDICLINICA DENTAL, S.A.** y **PROGRAMA DE ATENCION DENTAL INTEGRAL, S.A. (PADISA)**, donde se conviene se consoliden y que la sociedad **SUPERSTITE** se conozca como **PROGRAMA DE ATENCION DENTAL INTEGRAL, S.A. (PADISA)**, y según consta en el Registro Público Sección de Micropequeños (Mercantil) a la Ficha uno siete cinco uno cero uno (175101), Rollo cuatro uno dos ocho cero (41280); Imagen cero siete cuatro (0074); y a la Ficha cero ocho seis cero uno cinco (086015), Rollo cuatro uno dos ocho cero (41280). Imagen cero caronueve cuatro (0094). L-303.457.57

Primera publicación

AVISO
Las Tablas, 23 de marzo de 1994

A quien concierne:
Por este medio y para

cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio de la República de Panamá, aviso al público que he vendido mi negocio denominado **CAFE REFRESQUERIA OSASIS**, ubicado en la Ave. Emilio Castro de la ciudad de Las Tablas, Prov. de Los Santos, República de Panamá; amparado por la Licencia Comercial Tipo "B" Nº 18090, expedida por el Ministerio de Comercio a nombre de Ernesto Gómez Amaya; a la Sra. Leila Aided Cedeño de Barrios, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal Nº 7-101-528, residencia en el Distrito de Las Tablas, Prov. de Los Santos, República de Panamá.

ERNESTO GOMEZ AMAYA
Céd. _____
L-303.341.62

Primera publicación

LICITACIONES

INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION LICITACION PUBLICA Nº 020-94

Servicios de Vigilancia y Custodia para los Bienes e Instalaciones del IRHE en las Provincias de Chiriquí, Herrera, Veraguas, Coclé Los Santos y Colón

AVISO
Desde las 1:00 p.m. hasta las 2:00 p.m. del día 21 de abril de 1994, se recibirán propuestas en las oficinas de la Dirección de Servicios Generales, Departamento de Proveeduría, 2do. Piso del Edificio Poli, para los **SERVICIOS DE VIGILANCIA Y CUSTODIA DE BIENES INSTALACIONES DEL IRHE EN LA PROVINCIA DE CHIRIQUI, HERRERA, VERAGUAS, COCLE, LOS SANTOS Y COLON.**

Las propuestas deben ser incluidas en un (1) sobre cerrado, escritas en el formulario oficialmente preparado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, que se anexa a este Pliego de Cargos y presentada en tres (3) ejemplares, uno de los cuales será original y al cual se le adherirán las estampillas fis-

cuales que cubran el valor del papel sellado y contendrá la información requerida y el precio de la oferta.

Las propuestas deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Ejecutivo No. 33 del 3 de mayo de 1985, al Decreto de Gabinete No. 45 del 20 de febrero de 1990, al Pliego de Cargos y demás preceptos legales vigentes.

La ejecución de este acto público se ha consignado dentro de las partidas presupuestarias No. 2.78 0.1.0.02.00.169, con la debida aprobación de la Contraloría General de la República.

El día 6 de abril de 1994, a las 2:00 p.m., se realizará la reunión en el Salón de Reuniones de la Dirección de Servicios Generales, Departamento de Proveeduría, 2do. Piso, Edif. Poli para absolver consultas observaciones sobre cualquier aspecto del Pliego de Cargos. Los proponentes podrán obtener el Pliego de Cargos, a partir de la fecha de publicación de este aviso, de 8:30 a.m. a 12:00 p.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m. en las oficinas de la Dirección de Servicios

Generales, Departamento de Proveeduría, Sección de Coordinación Administrativa de la institución, situadas en la Avenida Cuba, entre las Calles 26 y 27 Este, Edificio Poli, 2do. Piso, Ciudad de Panamá, en días hábiles y a un costo de DIEZ BALBOAS CON 00/100 (B/10.00) reembolsables, a los pastores que participan en este acto público, previa devolución en buen estado de los referidos documentos.

Las copias adicionales de cualquier documento incluido en el Pliego de Cargos soliciten los interesados, serán suministrados al costo, pero éste NO SERA REEMBOLSADO.

DR. ELIECER ALMILLATEGUI
Jefe del Depto. de Proveeduría

INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION LICITACION PUBLICA Nº 030-93

Suministro, Transporte, Supervisión del Montaje y Puesta en Servicio del Rodete (Runner) para Turbina Francis de la Planta Hidroeléctrica de Los Valles

CONVOCATORIA AVISO

Desde las 1:00 p.m. hasta las 2:00 p.m. del día 13 de abril de 1994, se recibirán propuestas en las oficinas de la Dirección de Servicios Generales, Departamento de Proveeduría, 2do. Piso del Edificio Poli, suministro, transporte, supervisión del montaje y puesta en servicio del Rodete (Runner) para Turbina Francis de la planta Hidroeléctrica de Los Valles.

Las propuestas deben ser incluidas en un (1) sobre cerrado, escritas en el formulario oficialmente preparado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, que se anexa a este Pliego de Cargos y presentada en tres (3) ejemplares, uno de los cuales será original y al cual se le adherirán las estampillas fiscales que cubran el valor del papel sellado y contendrá la información requerida y el precio de la Oferta

Las propuestas deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Ejecutivo No. 33 del 3 de mayo de 1985, al Decreto de Gabinete No. 45 del 20 de febrero de 1990, al Pliego de Cargos y demás preceptos legales vigentes.

La ejecución de este acto público se ha consignado dentro de las partidas presupuestarias No. 2.78.1.1.7.02.16.552, 2.78.1.1.7.02.16.649, con la debida aprobación de la Contraloría General de la República.

Los proponentes podrán obtener el Pliego de Cargos, a partir de la fecha de publicación de este aviso, de 8:30 a.m. a 12:00 p.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m. en las oficinas de la Dirección de Servicios Generales, Departamento de Proveeduría, Sección de Coordinación Administrativa de la institución, situadas en la Avenida Cuba, entre las Calles 26 y 27 Este, Edificio Poli, 2do. Piso, Ciudad de Panamá, en días hábiles y a un costo de DIEZ BALBOAS CON 00/100 (B/10.00) reembolsables, a los pastores que participan en este acto público, previa devolución en buen estado de los referidos documentos.

Las copias adicionales de cualquier documento incluido en el Pliego de Cargos soliciten los interesados, serán suministrados al costo, pero éste NO SERA REEMBOLSADO. A partir de la publicación

de este aviso, los interesados podrán pasar a retirar

la Adenda No. 2, en oficinas antes mencionadas, en horas laborables, en las

DR. ELIECER
ALMILLATEGUI

Jefe del Depto. de
Proveeduría

CONCURSO DE PRECIOS

INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION CONCURSO DE PRECIOS N° 1020-94

Suministro, Transporte,
Entrega y Descarga sito
de Repuestos, para
Interruptores de SF6
Magrini Galileo

AVISO

Desde la 1.00 p.m. hasta las 2.00 p.m., del día 15 de abril de 1994 se recibirán propuestas en las oficinas de la Dirección de Servicios Generales, Departamento de Proveeduría, 2do. Piso del Edificio Polí, para el suministro, transporte, entrega y descarga en el sitio de repuestos para interruptores de SF6 Magrini Galileo.

Las propuestas deben ser incluidas en un (1) sobre cerrado, escritas en el formulario oficialmente preparado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, que se anexa a este Pliego de Cargos y presentadas en tres (3) ejemplares, uno de los cuales será original y al cual se le adherirán las estampillas fiscales que cubran el valor del papel sellado y contendrá la informa-

ción requerida y el precio de la Oferta.

Las propuestas deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Ejecutivo No. 33 del 3 de mayo de 1985, al Decreto de Gabinete No. 45 del 20 de febrero de 1990, al Pliego de Cargos y demás preceptos legales vigentes.

La ejecución de este acto público se ha consignado dentro de la partida presupuestaria No. 2.78.0.2.03.00.280, con la debida aprobación de la Contraloría General de la República.

Los proponentes podrán obtener el Pliego de Cargos, a partir de la fecha de publicación de este aviso, de 8:30 a.m. a 12:00 m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m. en las Oficinas de la Dirección de Servicios Generales, Departamento de Proveeduría, Sección de Coordinación Administrativa de la Institución, situadas en la Avenida Cuba, entre las Calles 26 y 27 Este, Edificio Polí, 2do. Piso, Ciudad de Panamá, de lunes a viernes y a un costo de DIEZ BALBOAS CON 00/100 (10,00), reembolsables, a

los postores que participan en este acto público, previa devolución en buen estado de los referidos documentos.

Las copias adicionales de cualquier documento incluido en el Pliego de Cargos, que soliciten los interesados serán suministradas al costo, pero éste NO SERA REEMBOLSADO.

DR. ELIECER
ALMILLATEGUI

Jefe del Departamento
de Proveeduría

INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION

CONCURSO DE PRECIOS N° 1001-94

II CONVOCATORIA

Suministro, Transporte,
Entrega y Descarga en
el sitio de Transformador
de Potencia Para la S/E
Puerto Armuelles

AVISO

Desde la 1.00 p.m. hasta las 2.00 p.m., del día 12 de abril de 1994 se recibirán propuestas en las oficinas de la Dirección de Servicios Generales, Departamento de Proveeduría, 2do. Piso del Edificio Polí, para el suministro, transporte, entrega y

descarga en el sitio de Transformador de Potencia para la S/E Puerto Armuelles.

Las propuestas deben ser incluidas en un (1) sobre cerrado, escritas en el formulario oficialmente preparado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, que se anexa a este Pliego de Cargos y presentadas en tres (3) ejemplares, uno de los cuales será original y al cual se le adherirán las estampillas fiscales que cubran el valor del papel sellado y contendrá la información requerida y el precio de la Oferta.

Las propuestas deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Ejecutivo No. 33 del 3 de mayo de 1985, al Decreto de Gabinete No. 45 del 20 de febrero de 1990, al Pliego de Cargos y demás preceptos legales vigentes.

La ejecución de este acto público se ha consignado dentro de la partida presupuestaria No. 2.78.1.2.0.02.23.562 y 2.78.0.1.0.02.00.649, con la debida aprobación de la Contraloría General de la República.

Los proponentes podrán obtener el Pliego de Car-

gos, a partir de la fecha de publicación de este aviso, de 8:30 a.m. a 12:00 m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m. en las Oficinas de la Dirección de Servicios Generales, Departamento de Proveeduría, Sección de Coordinación Administrativa de la Institución, situadas en la Avenida Cuba, entre las Calles 26 y 27 Este, Edificio Polí, 2do. Piso, Ciudad de Panamá, de lunes a viernes y a un costo de DIEZ BALBOAS CON 00/100 (10,00), reembolsables, a los postores, que participan en este acto público, previa devolución en buen estado de los referidos documentos.

Las copias adicionales de cualquier documento incluido en el Pliego de Cargos, que soliciten los interesados serán suministradas al costo, pero éste NO SERA REEMBOLSADO. A partir de la publicación de este Aviso los interesados podrán pasar a retirar la Adenda N° 1, en las oficinas antes mencionadas en horas laborables.

DR. ELIECER
ALMILLATEGUI

Jefe del Departamento
de Proveeduría

EDICTOS AGRARIOS

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
Dirección Nacional de
Reforma Agraria
Región 5, Panamá Oeste

EDICTO N° 037-DRA-94
El suscrito Funcionario
Sustanciador de la Dirección
Nacional de Reforma
Agraria en la Provincia
de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor **CLEMENTE GOMEZ DE LA CRUZ**, vecino de EL LIRIO, Corregimiento de LA REPRESA, Distrito de LA CHORRERA, portador de la cédula de identidad personal No. 8-114.304 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. B-042-82 según plano aprobado No. 85-5333 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional, adjudicable, con una superficie de 44 Has + 1763 53 m.c. ubicada en EL LIRIO,

Corregimiento de LA REPRESA, Distrito de LA CHORRERA, Provincia de PANAMA, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Victoria Viuda de González
SUR: Terreno de Cecilio Aiveo

ESTE: Camino o Callejón a otras fincas

OESTE: Terreno de Clemente Gómez de La Cruz

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho en la Alcaldía del Distrito de CHORRERA o en la Corregiduría de LA REPRESA y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 14 días del mes de marzo de

1994.

RAUL GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador
MARIZA
MORAN G.

Secretaría Ad-Hoc.
L-301.707.30
Primera publicación

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
Dirección Nacional de
Reforma Agraria
Región 5, Panamá Oeste

EDICTO N° 029-DRA-94
El suscrito Funcionario
Sustanciador de la Dirección
Nacional de Reforma
Agraria en la Provincia
de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor **MOISES CAITAN VERGARA**, vecino de EL PELIGRO, Corregimiento de MENDOZA, Distrito de LA CHORRERA, portador de la cédula de identidad personal No. 6-3-2527 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria me-

diantе solicitud No. 8-352-92 según plano aprobado No. 86-14-10732 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional, adjudicable, con una superficie de 6 Has + 8450 29 M2, ubicada en EL PELIGRO, Corregimiento de MENDOZA, Distrito de LA CHORRERA, Provincia de PANAMA, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Quebrada Rios
SUR: Terreno de Ruth Zamila

ESTE: Terreno de Manuel Morán - camino de tierra a El Peligro

OESTE: Terreno de Clemente Gómez de La Cruz

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho en la Alcaldía del Distrito de CHORRERA o en la Corregiduría de MENDOZA y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes,

tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 22 días del mes de febrero de 1994.

RAUL GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador
MARIZA
MORAN G.
Secretaría Ad-Hoc.
L-213.6949

Única publicación

DEPARTAMENTO DE
CATASTRO
Alcaldía del Distrito de
La Chorrera

EDICTO No. 180

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor **LUIS CARLOS AVILA ESCALA**, varón, panameño, mayor de edad, único trabajador de equipo pesado, con residencia en Calle Santa Rita N° 3029, con cédula de identidad personal No.

8-72-360.
 En su propio nombre o representación de SU PROPIA PERSONA ha solicitado a éste Despacho que se le adjudique a Título de Plena propiedad, en concepto de venta, un lote de terreno Municipal Urbano localizado, en el lugar denominado EL LIBERTADOR, de la Barriada BALBOA, Corregimiento BALBOA, donde tiene una casa habitación distinguida con el Número _____, y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la Finca 6028, F. 104, T. 194, ocupado por José Aponte con 12.10 mts.

SUR: Avenida Libertador con 11.58 Mts.

ESTE: Resto de la Finca 6028, F. 104, T. 194, ocupado por Abelardo Barranco con 39.79 Mts.

OESTE: Resto de la Finca 6028, F. 104, T. 194; ocupado por Raúl Avila Alvarado con 43.91 Mts.

AREA TOTAL DEL TERRENO: Quinientos cuarenta y seis metros cuadrados con cuarenta y seis decímetros cuadrados con cincuenta centímetros cuadrados (546.4650 Mts.2)

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la que se encuentren afectadas. Entregúesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. - La Chorrera, 4 de julio de mil novecientos setenta y nueve.

MAXIMO SAAVEDRA CARRASCO
 Alcalde
 CORALIA DE ITURRALDE
 Oficial del Dpto. de Catastro
 Es fiel copia de su original.

La Chorrera, cuatro de julio de mil novecientos setenta y nueve.
 Coralia de Iturralde
 Oficial del Dpto. de Catastro Municipal
 L-0105889
 Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 Dirección Nacional de Reforma Agraria
 Región 5, Panamá Oeste
 EDICTO Nº 030-DRA-94

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor **MOISES CATTANVERGARA**, vecino de CALABACITO, Corregimiento de LA REPRESA, Distrito de CHORRERA, portador de la cédula de identidad personal No. 6-3-2527 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-582-92 según plano aprobado No. 806-12-10810 la adjudicación a título onerosos de una parcela de tierra Baldía Nacional, adjudicable, con una superficie de 22 Has.+ 9374.95 M2 ubicada en CALABACITO, Corregimiento de LA REPRESA, Distrito de LA CHORRERA, Provincia de PANAMA, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Moisés Cattán

SUR: Terreno de Dámaso Ortega y José María Ortega

ESTE: Terreno de Basilio Albeo y Río Pescao

OESTE: Terreno de Moisés Cattán

Para los efectos legales se fija este Edicto en un lugar visible de este Despacho en la Alcaldía del Distrito de CHORRERA o en la Corregiduría de LA REPRESA y copias del mismo se entregan al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 22 días del mes de febrero de 1994.

RAUL GONZALEZ
 Funcionario Sustanciador
 MARITZA MORAN G.
 Secretaria Ad-Hoc.
 L-213.6948
 Única publicación

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
 Sección de Catastro
 Alcaldía del Distrito de La Chorrera
 EDICTO Nº 19

El suscrito del Distrito de la Chorrera

HACE SABER:

Que la señora **ELIDA MARIA OLMEDO DIAZ**, panameña, mayor de

edad, residente en éste Distrito portadora de la cédula de Identidad Personal Nº 8-49-420.

En su propio nombre o representación de SU PROPIA PERSONA ha solicitado a éste Despacho que se le adjudique a Título de Plena propiedad, en concepto de venta, un lote de terreno Municipal Urbano localizado, en el lugar denominado BARRIO VEGA, de la Barriada BARRIO VEGA, Corregimiento B COLON, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el Número _____, y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Calle 2da. Las Vaguitas con 55.516 Mts.

SUR: Resto de la Finca 6028, Folio 104, Tomo 194, ocupado por Agustín Díez y Benita de Antón con 61.497 Mts.

ESTE: Calle "16" Sur con 15.30 Mts.

OESTE: Resto de la Finca 6028, Folio 104, Tomo 194; Propiedad del Municipio de La Chorrera con 18.587 Mts.

AREA TOTAL DEL TERRENO: Novecientos veinte metros cuadrados con setenta y un decímetros cuadrados (920.7100 Mts.2)

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la que se encuentren afectadas. Entregúesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. - La Chorrera, 13 de diciembre de mil novecientos noventa y tres.

SR. UBALDO A. BARRA MONTERO
 Alcalde
 SR. MIGUEL A. MELECIO CASTILLO
 Jefe de la Sección de Catastro

Es fiel copia de su original. La Chorrera, trece de diciembre de mil novecientos noventa y tres.
 Miguel A. Melecio Castillo
 Jefe de la Sección de Catastro Municipal
 L-303.225.05
 Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 Departamento de

Reforma Agraria
 Región 4, Coclé
 EDICTO Nº 232-92

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, Región 4, Coclé:

HACE SABER:

Que el señor **BENITO RAMOS MONTERO**, vecino del Corregimiento de COCLE, Distrito de PENONOME, portador de la cédula de identidad de personal Nº 2-10-944 ha solicitado al Departamento de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 4-1375-89, una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 13 Has.+ 2970.70 Mts.2 hectáreas, en LA MULA, Distrito de PENONOME, Corregimiento COCLE, de esta Provincia, cuyos linderos generales son:

NORTE: Camino Quebrada La Mula

SUR: Camino Quebrada de Las Lajas

ESTE: Quebrada de La Mula

OESTE: Carretera de Coclé hacia el Puerto Gago

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, en el la Alcaldía del Distrito de PENONOME, en la Corregiduría de COCLE, y copia del mismo se entrega al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 18 días del mes de noviembre de 1992.

ING. MAYRALUCIA QUIROS PALAU
 Funcionario Sustanciador de la Región 4 - Coclé
 JEAN MARIE GORDON SALAZAR
 Secretaria Ad-Hoc Reforma Agraria, 4 - Coclé

L-441847
 Única publicación R.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 Departamento de Reforma Agraria
 Región 4, Coclé
 EDICTO Nº 238-92

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, Región 4, Coclé:

HACE SABER:

Que el señor **COMITE DE SALUD DE LA MATA, R.L. DOMINGO SANCHEZ FIGUEROA**, vecino del Corregimiento de RIOHATO, Distrito de ANTON, portador de la cédula de identidad de personal Nº 2-32-794 ha solicitado al Departamento de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 4-075-92, una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 0 Has.+ 2095.48 Mts.2 hectáreas, en LA MATA, Distrito de ANTON, Corregimiento RIOHATO, de esta Provincia, cuyos linderos generales son:

NORTE: María Fidenia Figueroa

SUR: Vicente Figueroa

ESTE: Carretera a otros lotes y a Las Guías Oriente

OESTE: Asentamiento La Mata

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, en el la Alcaldía del Distrito de ANTON, en la Corregiduría de RIOHATO y copia del mismo se entrega al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 20 días del mes de noviembre de 1992.

ING. MAYRALUCIA QUIROS PALAU
 Funcionario Sustanciador de la Región 4 - Coclé
 JEAN MARIE GORDON SALAZAR
 Secretaria Ad-Hoc Reforma Agraria, 4 - Coclé

L-441847
 Única publicación R.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 Departamento de Reforma Agraria
 Región 4, Coclé
 EDICTO Nº 246-92

HACE SABER:

Que el señor **HORACIO AGUILAR MENDOZA**, vecino del Corregimiento de LA PINTADA, Distrito de LA PINTADA, portador de la cédula de identidad de personal Nº 2-105-109 ha solicitado al

Departamento de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 4-469-92, una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 8 Has. + 4655 82 Mts.2 hectáreas, en FARALLÓN, Distrito de LA PINTADA, Corregimiento CABECERA, de esta Provincia, cuyos linderos generales son:

NORTE: Camino a Perecabé y terreno Nacional comunal
SUR: Camino a Farallón
ESTE: Juan Domínguez M.
OESTE: Eusebio Andrión Quiros

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el la Alcaldía del Distrito de LA PINTADA, en la Corregiduría de CABECERA y copia del mismo se entrega al interesado para que le haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 30 días del mes de noviembre de 1992.

ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU
Funcionario
Sustanciador de la Región 4 - Coclé
MARISÓLA, DE MORENO
Secretaría Ad-Hoc Reforma Agraria, 4 - Coclé

L-441948
Única publicación R.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Departamento de Reforma Agraria
Región 4, Coclé
EDICTO Nº 247-92

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, Región 4, Coclé.

HACE SABER:

Que la señora LAURA MARIA RODRIGUEZ, vecina del Corregimiento de CABECERA, Distrito de LA PINTADA, portadora de la cédula de identidad de persona: Nº 2-23-409 ha solicitado al Departamento de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 4-397-92, una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 4333 31 Mts. 2 hectáreas, en MOLEJON, Distrito de LA PINTADA, Corregimiento CABECERA, de esta Provincia, cuyos linderos generales son:

nerales son:
NORTE: Juan Domínguez M. y quebrada
SUR: Camino a La Pintada
ESTE: Camino a Farallón Perecabé
OESTE: Juan Domínguez M.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el la Alcaldía del Distrito de LA PINTADA, en la Corregiduría de CABECERA y copia del mismo se entrega al interesado para que le haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 30 días del mes de noviembre de 1992.

ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU
Funcionario
Sustanciador de la Región 4 - Coclé
MARISÓLA, DE MORENO
Secretaría Ad-Hoc Reforma Agraria, 4 - Coclé

L-441947
Única publicación R.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Departamento de Reforma Agraria
Región 4, Coclé
EDICTO Nº 241-92

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, Región 4, Coclé.

HACE SABER:

Que la señora YAMILETTA A. CEDEÑO DE GONZALEZ, vecina del Corregimiento de PENONOME, portadora de la cédula de identidad de persona Nº 2-117-147 ha solicitado al Departamento de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 4-1171-88 una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 3 Has + 2290 36 2 hectáreas, en CHIGORE, Distrito de PENONOME, Corregimiento CABECERA, de esta Provincia, cuyos linderos generales son:
NORTE: vía a Ocoel
SUR: Camino a Ocoel
ESTE: Calle nombre por conocer
OESTE: Quebrada de Ocoel
Dado en Penonomé, a los 30 días del mes de noviembre de 1992.

zález
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el la Alcaldía del Distrito de PENONOME, en la Corregiduría de CABECERA y copia del mismo se entrega al interesado para que le haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 25 días del mes de noviembre de 1992.

ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU
Funcionario
Sustanciador de la Región 4 - Coclé
MARISÓLA, DE MORENO
Secretaría Ad-Hoc Reforma Agraria, 4 - Coclé

L-441882
Única publicación R.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Departamento de Reforma Agraria
Región 4, Coclé
EDICTO Nº 202-92

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, Región 4, Coclé.

HACE SABER:

Que el señor BENIGNO RAMOS V., vecino del Corregimiento de RIO GRANDE, Distrito de PENONOME, portador de la cédula de identidad de persona Nº 2-12-552 ha solicitado al Departamento de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 4-344-92, una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 11 Has + 7934 26 Mts.2 hectáreas, en CIRUELITO, Distrito de PENONOME, Corregimiento RIO GRANDE, de esta Provincia, cuyos linderos generales son:

NORTE: Rto Herrera
SUR: Auto Conte Gómez
ESTE: Camino de 15 00 Metros de ancho
OESTE: Carlos Rubén Agrazal

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el la Alcaldía del Distrito de PENONOME, en la Corregiduría de RIO GRANDE y copia del mismo se entrega al interesado para que le haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 25 días del mes de octubre de 1992.

ganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 26 días del mes de octubre de 1992.

ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU
Funcionario
Sustanciador de la Región 4 - Coclé
SARA DEL C. ORTIZ
Secretaría Ad-Hoc Reforma Agraria, 4 - Coclé

L-441844
Única publicación R.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Departamento de Reforma Agraria
Región 4, Coclé
EDICTO Nº 203-92

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, Región 4, Coclé.

HACE SABER:

Que el señor AULO CONTE GOMEZ, vecino del Corregimiento de RIO GRANDE, Distrito de PENONOME, portador de la cédula de identidad de persona Nº 2-80-82 ha solicitado al Departamento de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 4-338-92, una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 10 Has + 0328.16 Mts.2 hectáreas, en CIRUELITO, Distrito de PENONOME, Corregimiento RIO GRANDE, de esta Provincia, cuyos linderos generales son:

NORTE: Benigno Ramos
SUR: Rubén Agrazal
ESTE: Camino que va de Carmeño a La Postas
OESTE: Rubén Agrazal

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el la Alcaldía del Distrito de PENONOME, en la Corregiduría de RIOGRANDE y copia del mismo se entrega al interesado para que le haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 26 días del mes de octubre de 1992.

ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU
Funcionario
Sustanciador de la Región 4 - Coclé
MARISÓLA, DE MORENO
Secretaría Ad-Hoc Reforma Agraria, 4 - Coclé

Funcionario Sustanciador de la Región 4 - Coclé
SARA DEL C. ORTIZ
Secretaría Ad-Hoc Reforma Agraria, 4 - Coclé
L-441843
Única publicación R.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Departamento de Reforma Agraria
Región 4, Coclé
EDICTO Nº 231-92

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, Región 4, Coclé.

HACE SABER:

Que el señor PABLO RODRIGUEZ QUIROS, vecino del Corregimiento de LLANO GRANDE, Distrito de LA PINTADA, portador de la cédula de identidad de persona Nº 2-78-1400 ha solicitado al Departamento de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 4-282-90 una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 93 Has. + 7657.21 Mts.2 hectáreas, en MOLEJON, Distrito de LA PINTADA, Corregimiento LLANO GRANDE, de esta Provincia, cuyos linderos generales son:

NORTE: Idelfonso Mora, Idalcencio Mora, María Félix Mora
SUR: Luciano Mora
ESTE: Arcadio Carvajal, Pablo Toribio, Juventino Mora, Rufino Mora
OESTE: Camino, Venero Mora

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el la Alcaldía del Distrito de LA PINTADA, en la Corregiduría de LLANO GRANDE y copia del mismo se entrega al interesado para que le haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 18 días del mes de noviembre de 1992.

ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU
Funcionario
Sustanciador de la Región 4 - Coclé
MARISÓLA, DE MORENO
Secretaría Ad-Hoc Reforma Agraria, 4 - Coclé

L-441531
Única publicación R.